

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000143 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 24 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 046-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2010; e Informe N° 064-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuso por ANGELA FRANCO LAVALLE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre de 2009, sobre Subsidio por Luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ANGELA FRANCO LAVALLE, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de NOVENTA Y 36/100 NUEVOS SOLES (\$/90.36), por el fallecimiento de su Señor esposo don: Lorenzo Méndez Ruiz, quien laboró como Profesor de aula --Cesante en la Escuela Primaria N° 012-Tumbes;

Que, mediante Oficio N° 046-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuso por la administrada ANGELA FRANCO LAVALLE; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 65-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 21 de enero del 2010;

Que, mediante expediente con registro N° 28050, de fecha 28 de diciembre del 2009, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre del 2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; al alegar que le corresponde recibir tres (03) remuneraciones totales por subsidio por Luto al fallecer su esposo quien fue docente cesante; asimismo, considera que se ha hecho una aplicación indebida al margen de las normas legales de observancia obligatoria al reconocer montos en base a remuneraciones totales permanentes cuando debería ser en base a remuneraciones totales integrales, requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000143 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 24 FEB 2010

La Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debid Procedimiento, el cual establece que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24019 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), concordante con el artículo 220º de su Reglamento, señala: "El subsidio por fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento; también es verdad que el cálculo para el referido subsidio está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, en concordancia con lo precedentemente señalado, el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 ENE 2007, precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones irregulares, entre otros que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, del análisis y revisión de los actuados, se advierte que mediante la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre del 2009, se ha otorgado a la recurrente dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Subsidio por Luto al fallecer su esposo, quien era profesor cesante, siendo lo correcto otorgarle tres (03) remuneraciones Totales permanentes, en aplicación del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Convivencia Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000143 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 24 FEB 2010

Artículo 220° del reglamento de la ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212;

Que, por otro lado, referente al cálculo realizado para el referido subsidio por luto, éste ha sido calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida en ese extremo ha sido emitida con arreglo a ley.

Que, mediante Informe N° 064-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida, con respecto al cálculo efectuado en la liquidación del subsidio por Luto, se encuentra areglada a derecho; sin embargo en lo que respecta al total de las remuneraciones totales permanentes otorgadas a la recurrente, debe corresponderle 03 remuneraciones totales permanentes en aplicación del Artículo 220° del reglamento de la ley del Profesorado. Por tanto, resulta FUNDADO en parte, lo solicitado por la recurrente ANGELA FRANCO LAVALLE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre del 2009;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27067 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada ANGELA FRANCO LAVALLE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR INFUNDADO, respecto al cuestionamiento del cálculo realizado en la liquidación del subsidio por luto puesto que, éste ha sido calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

Alma de la Cooperación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000143 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Saadigo Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 24 FEB 2010

ARTÍCULO TERCERO. DECLÁRESE la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre del 2009. Por tanto, DISPÓNGASE a la Dirección Regional de Educación, emitir nueva resolución realizando en cálculo en base a tres (03) remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por Luto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 220º del reglamento de la ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212;

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dios Benítez
Ing. Wilmer F. Dios Benítez
PRESIDENTE